



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 23 DE MARZO DE 1989

Número 69

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 2.315/87.	1459
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda de divorcio 260/88.	1459
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 147 de 1989.	1459
Instrucción número Dos de Lorca. Procedimiento número 64-87.	1460
Primera Instancia de Mula. Autos número 75/86.	1460
Primera Instancia de Mula. Autos número 305/87.	1460
Primera Instancia número Seis de Alicante. Procedimiento número 339/88.	1461
Primera Instancia número Seis de Alicante. Procedimiento número 44/88.	1461
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 294/82.	1462
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 36/85.	1462
Primera Instancia de Mula. Autos de número 490/86.	1463
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 91 + 38/88.	1463
Juzgado de lo Social número Tres de Murcia. Autos número 455/88.	1464
Juzgado de lo Social número Tres de Murcia. Autos número SMAC-250/89.	1464
Primera Instancia e Instrucción de Murcia. Expediente de devolución de fianza.	1464
Primera Instancia de Caravaca de la Cruz. Autos número 52/89.	1465
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 344/87.	1465
Primera Instancia de Caravaca de la Cruz. Medidas número 52/89.	1465
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia. Autos número 372/88.	1465
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 186/85.	1466
Distrito número Tres de Murcia. Autos número 23 de 1989.	1466
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 153 de 1989.	1467
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 182 de 1989.	1467
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 184 de 1989.	1467
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 756 de 1989.	1467
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 149 de 1989.	1467
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 151 de 1989.	1468
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Procesos número 397/83.	1468
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 187/85.	1468

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Licencia taller de reparación de equipos de inyección en calle en formación s/n., El Ranero.	1469
ALCANTARILLA. Licencia para fábrica de queso y envasado de leche pasteurizada, Polígono Industrial Oeste, parcela 5/17.	1469
MURCIA. Licencia para fábrica de envases metálicos, en calle mayor número 15, Puente Tocinos.	1469
MURCIA. Licencia para venta mayor de quesos y productos lácteos, en carretera de Madrid, kilómetro 382,5 (frente Hierros Murcia), Espinardo.	1469
CEHEGIN. Cuenta General del Presupuesto Unico de 1988.	1469
CEHEGIN. Cuenta Anual de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del Ejercicio 1988.	1469
MULA. Licencia para taller de reparación de automóviles, en calle Lorenzo Llamas Espinosa, s/n.	1469
MULA. Licencia para cebadero de ganado porcino en la calle Retamosa, Fuente Librilla.	1469
PUERTO LUMBRERAS. De las tasas sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.	1470
PUERTO LUMBRERAS. Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.	1471
PUERTO LUMBRERAS. Precio de los terrenos en las distintas categorías de calles y valorado el m ² de las mismas.	1472
FORTUNA. Convocatoria de pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas vacantes de Auxiliares de Administración General. Composición del Tribunal Calificador.	1472

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 2647

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 2.315/87, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: En la ciudad de Murcia, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Distrito número Cuatro de Murcia, habiendo visto el presente juicio de faltas en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; como denunciante José Moreno Ferrer, mayor de edad, natural y vecino de Murcia, Urbanización Las Palmeras, Edificio Las Palmeras, número 1, de Los Alcázares; y como denunciados Gonzalo Varela Meras, mayor de edad, natural y vecino de Murcia, calle Los Torantos, Santa Ana, 39 de Cartagena; y Andrés Pérez Martínez, mayor de edad, natural y vecino de Murcia, calle San José s/n, de Los Alcázares, asistido del Letrado señor Arqués Perpiñán; y como responsable civil directa la Compañía de Seguros Finasyr; sobre lesiones y daños en tráfico y fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Pérez Martínez, como autor de una falta de lesiones y daños por imprudencia, con vehículo de motor, ya definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprobación privada, privación por un mes del permiso de conducir, a que indemnice a José Moreno Ferrer, con cargo a la Compañía de Seguros Finasyr, por el certificado de seguro obligatorio número 1757970, a la que se condena directamente, en 132.000 pesetas por los días de incapacidad, en los daños del ciclomotor que justifique en ejecución de sentencia y al pago de la mitad de las costas. Y que debo absolver y absuelvo a José Moreno Ferrer de la falta de daños de que ha sido acusado en este procedimiento, declarando de oficio la mitad de las costas. Jaime Giménez Llamas. Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Gonzalo Varela Meras, que se encuentra en

ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, José Abenza Lerma. Visto bueno.— El Magistrado-Juez de Distrito número Cuatro.

Número 2645

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio 260/88, instada por doña Rosario López Martínez, representada por el Procurador don Salvador Carmona Medina, contra don Joaquín Navarro Hernández, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 0260/88 a instancia de doña Rosario López Martínez, mayor de edad, casada, vecina de La Alberca (Murcia), con domicilio en calle Lope de Vega 1, representada por el Procurador don Salvador Carmona Medina y defendida por el Letrado don Andrés Cano Lorenzo, contra don Joaquín Navarro Hernández, mayor de edad, vecino de Santo Ángel (Murcia), con domicilio en calle Juan Carlos I, habiendo sido declarado en rebeldía y ... Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Salvador Carmona Medina en nombre y representación de doña Rosario López Martínez, contra su cónyuge don Joaquín Navarro Hernández, demandado en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 6 de enero de 1979, con todos los efectos inherentes, sin hacer

expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Joaquín Navarro Hernández, expido el presente que firmo en Murcia a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2763

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Juan Lozano Campoy, en nombre y representación de Mercantil Ginés Levante, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, sobre acta número 1.310/86-RG, expediente, 812/86-L, de fecha 12 de mayo de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 147 de 1989.

Dado en Murcia a veinte de febrero de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 2652

**INSTRUCCION
NUMERO DOS DE LORCA**

E D I C T O

Doña Ana María Ortiz Gervasí, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de los de Lorca.

Doy fe y certifico que en el procedimiento oral número 64-87, seguido por el delito contra la salud pública entre partes que luego se dirán ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 8.—En la ciudad de Lorca a 12 de febrero de 1988. El señor don Antonio Ferrer Gutiérrez, Juez de Instrucción número Dos de Lorca y su partido judicial, habiendo visto en juicio oral y público, la presente causa tramitada por el procedimiento de la Ley Orgánica 10/80 número 64-87, por un delito contra la salud pública, contra Lucas López Montalbán, de 27 años, soltero, estudiante, hijo de Lucas y de Juana, vecino de Aguilas, calle Aguardores, 1; Domingo Manuel López Montalbán, vecino de Aguilas, calle Aguardores, 1; Diego Díaz Roldán, de 24 años de edad, hijo de Juana y de Jesús, soltero, con domicilio en Aguilas, calle Calafria, 22; José González Muñoz, de 22 años, soltero, hijo de Josefa y Juana, vecino de Aguilas, Cabeza del Caballo, 24, y contra Francis Emilie Rosell, de 28 años de edad, marinero, hijo de Rosseel y de Albeet, domiciliado en Francia, París, calle Rue du Chateau, 22, Paris-14, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno como autores de un delito contra la salud pública, sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a Francis Emilie Rosseel a la pena de tres meses de arresto mayor y a Diego Díaz Roldán y José González Muñoz, a la pena de dos meses de arresto mayor y a todos ellos a

las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio, y derecho sufragio durante el tiempo de la condena. Que debo absolver y absuelvo a Lucas López Montalbán y Domingo Manuel López Montalbán del delito que se les imputaba en la presente causa. Se decreta el comiso de hachís intervenido.

Y para que así conste a los efectos oportunos para su notificación a Francis Emilie Rosseel, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado en la ciudad de Lorca a 9 de marzo de 1989. El Secretario Judicial.

Número 2653

**PRIMERA INSTANCIA
M U L A**

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado de la Comisión Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Mula.

Hago saber: Que en los autos de separación matrimonial número 75/86, seguidos a instancia de doña Encarnación Martínez Avilés, contra don José García Candel, en paradero desconocido, se dictó sentencia de fecha 28 de septiembre de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Canteiro Meseguer, en nombre y representación de doña Encarnación Martínez Avilés contra don José García Candel, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges, quedando los hijos menores en poder de la madre, con patria potestad compartida, en el domicilio conyugal, con el régimen de visitas que se fijará una vez que lo solicite el demandado, el cual deberá pagar la cantidad mensual, en concepto de alimentos a sus hijos, de 20.000 pesetas, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Sin mención específica de costas».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido, se libra el presente.

Dado en Mula a 7 de marzo de 1989.—El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 2654

**PRIMERA INSTANCIA
M U L A**

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado de la Comisión Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Mula.

Hago saber: Que en los autos de divorcio número 305/87, seguidos a instancia de doña Ana María Ríos Ruiz contra don José Antonio García Iniesta, se ha dictado sentencia de fecha 8 de noviembre de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Iborra Ibáñez, en nombre y representación de doña Ana Ríos Ruiz contra don José Antonio García Iniesta, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio por ambos contraído, por causa de divorcio, quedando la hija menor bajo la guarda y custodia de la madre, con patria potestad compartida con el padre, quien podrá tenerla en su compañía una vez lo solicite, y en la forma que entonces se determine, debiendo pasar una pensión mensual de 15.000 pesetas, revisable anualmente según el Índice de Coste de la Vida que marca el I.N.E., quedando liquidada la sociedad de gananciales. Sin mención de costas».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Antonio García Iniesta, en paradero desconocido, se expide la presente cuya publicación se acuerda.

Dado en Mula a 7 de marzo de 1989. El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 2673

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE ALICANTE**

E D I C T O

Doña Susana Polo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Alicante, por el presente:

Hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 339/88, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo contra don José González Sarabia, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 1.526.180 pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que al final se dirá, el próximo día 24 de mayo a las 10'20 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.^a) Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.^a) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.^a) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a) Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 23 de junio, a las 10'20 horas, en el mismo lugar, con rebaja del

25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 24 de julio, a las 10'20 horas, en el mismo lugar.

FINCA HIPOTECADA:

“Departamento o piso número cinco: Vivienda, en planta baja y alta, del edificio sito en el término municipal de Albuñete, pago de los Cabecicos, entre las calles de Calvo Sotelo, calle sin nombre y Camino de la Muela. Es de tipo A, con una superficie construida de 106 m, 10 dm², para una útil de 85 m, 10 dm², distribuida en comedor-estar, cocina, aseo, lavadero y porche en planta baja y tres dormitorios, baño, pasillo y terraza en planta alta, estando unidas ambas plantas por una escalera interior. Se le adosa de forma inseparable un garaje con una superficie construida de 17 m, 15 dm² para una útil de 15 m, 73 dm², con entrada independiente desde la calle de su situación, calle de Calvo Sotelo. A dicha vivienda le corresponden adosadas asimismo y en su parte posterior e izquierda entrando, dos terrazas en la planta baja con una extensión superficial de 9 m y 70 dm² y otra de 14 m y 50 dm², respectivamente. Es la finca registral 1.684. Sirve de tipo para la 1.^a subasta la cantidad de tres millones quinientas treinta y una mil pesetas.

Dado en Alicante a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrado-Juez, Susana Polo García.— El Secretario Judicial.

Número 2676

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE ALICANTE**

E D I C T O

Doña Susana Polo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Alicante, por el presente:

Hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 44/88, a instancia de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia contra don José Sánchez Conesa y doña María del Carmen Hernández Cervantes, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 4.734.094 pesetas de princi-

pal, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que al final se dirá, el próximo día 24 de mayo a las 10'10 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.^a) Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.^a) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.^a) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a) Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 23 de junio, a las 10'10 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 24 de julio, a las 10'10 horas, en el mismo lugar.

FINCAS HIPOTECADAS:

1) Urbana. Una porción de terreno solar situada en la Diputación de La Palma, del término municipal de Cartagena, que mide una superficie de 146 m², en donde existe construida una casa de planta baja distribuida en varias habitaciones y patio, con un pequeño almacén a su lado o viento Este, midiendo este almacén 2 m de ancho por 9 m de fondo,

o sea 18 m² y todo formando una sola finca. Es la registral número 12.070-N del Registro de la Propiedad número 1 de Cartagena.

Sirve de tipo para la 1.^a subasta la cantidad de cuatro millones veintiuna mil doscientas pesetas.

2) Urbana. Porción de terreno solar, cercado con tapia de mampostería, que mide 4 m de fachada por 20 de fondo, o sea, 80 m², situado en la Diputación de La Palma, del término de Cartagena. Es la finca registral número 14.004 del mismo Registro de la Propiedad.

Sirve de tipo para la 1.^a subasta la cantidad de tres millones trescientas sesenta mil pesetas.

Dado en Alicante a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Magistrado Juez, Susana Polo García.—El Secretario Judicial.

Número 2679

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 294/82 a instancia del Procurador don Antonio Valero Torres en nombre del Banco de Santander, S.A., vecino de Santander, contra don Juan López Pérez, vecino de Lorca y con domicilio en C/. José Mouliiaa, número 26, en reclamación de la suma de 1.292.689'33 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indicarán a continuación.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día veinticinco de abril del año en curso y hora de las 11'30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día veintitrés de mayo y hora de las 11'30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día diecinueve de junio y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de

su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.^a) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.^a) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.^a) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

La finca que se subasta, es la siguiente:

Urbana. Número tres: Local comercial en la planta baja de la casa sita en calle de la Rambla, parroquia de San José de esta ciudad. Que tiene su acceso por la calle Travesía de la Rambla; se compone de una sola nave con una superficie construida de treinta metros cuadrados. Linda: tomando como frente la calle Travesía de la Rambla, derecha entrando, departamento número cuatro izquierda, departamento número dos; y espalda, señor Martínez Munuera.

Inscrita en el folio 85, tomo 1.653, del Registro de la Propiedad de Lorca, finca 21.368, inscripción 1.^a

Valorada en quinientas cuarenta mil pesetas.

Dado en Lorca a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.—El Secretario.

Número 2680

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 36/85 a instancia del Procurador don Antonio Valero Torres en nombre de Torrecillas y Servicios, S.A., vecino de Murcia, y con domicilio en Espinardo, contra Dolores Navarro Valverde, vecina de Lorca y con domicilio en Diputación de Ramonete, en reclamación de la suma de 165.010 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indicarán seguidamente.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día tres de abril del año en curso y hora de las once de su mañana; para la segunda subasta se señala el día veintisiete de abril y hora de las once de su mañana; para la tercera subasta se señala el día veintidós de mayo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.^a) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.^a) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.^a) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Furgoneta marca Saba, matrícula MU-4963-F, cuyo valor es de trescientas mil pesetas.

Dado en Lorca a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Magistrado-Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.—El Secretario.

Número 2651

**PRIMERA INSTANCIA
MULA**

Antonio Susarte Romero, Secretario por habilitación del Juzgado de Primera Instancia de Mula.

Doy fe y testimonio: Que en los autos que a continuación se mencionan se ha dictado la siguiente y literal:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Mula, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. señor don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado en comisión judicial en el Juzgado de Primera Instancia de Mula, pronuncia la presente en los autos de divorcio de mutuo acuerdo número 490/86, seguidos a instancia de don Antonio Ayala Rodríguez, representado por el Procurador señor Fernández Herrera, contra doña Angeles Garrido Gómez, representados por el Procurador señor Iborra Ibáñez.

Antecedentes de hecho:

Primero: Que se presentó demanda interponiendo el presente procedimiento, que fue ratificada, junto con el convenio regulador que se acompañaba, en fecha 8 de febrero de 1988 y dado traslado al Ministerio Fiscal, no se opuso a la aprobación del mismo, siendo las estipulaciones acordadas las siguientes: 1.^a— Los cónyuges se autorizan mutuamente a residir en distintos domicilios; 2.^a— Como quiera que la única hija habida del matrimonio es mayor de edad, y de estado casada, no es preciso ninguna medida al respecto; 3.^a— El ajuar familiar, así como ropas, muebles y enseres fueron repartidos en su día, por lo que no tienen que reclamarse nada el uno del otro; 4.^a— No es preciso establecer contribución a las cargas del matrimonio por estar separados de hecho desde 1966, ni tampoco alimentos al estar la hija casada; 5.^a— Caso de que procediera la liquidación de la sociedad de gananciales los esposos se obligan a instrumentarla en documento aparte; 6.^a— No produciendo el divorcio desequilibrio económico para ninguno de los cónyuges, no procede estipular pensión alguna entre ellos, de carácter compensatorio; 7.^a— La esposa continuará en su derecho a las prestaciones de la Seguridad Social al ser beneficiaria por razón de matrimonio, conservando su cartilla, y obligándose el

esposo a no instar la baja, salvo que concurra causa legal para ello.

Segundo: Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excepto la del término para dictar sentencia, debido al exceso de trabajo pendiente sobre este Juzgado.

Fundamentos de derecho:

Primero: Que el Código Civil establece en el artículo 85 que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges, y por el divorcio, recogiendo las causas de divorcio solicitada por las partes entre las que determina el artículo 86 de dicho Código.

Segundo: que en los Divorcios instados de común acuerdo por ambos cónyuges, o por uno de ellos con el consentimiento del otro y tramitados por el procedimiento establecido en la Disposición Adicional 6.^a de la Ley 30/1981 de 7 de julio, han de estimarse las cuestiones que determinan dicha disposición y los artículos concordantes del Código Civil.

Tercero: Que la propuesta del convenio regulador debe ser aprobada, al no existir perjuicio grave para ninguno de los cónyuges, y procede la no pronunciación en costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso presente.

F A L L O

Que estimando la solicitud de divorcio deducida por el Procurador señor Fernández Herrera, en nombre y representación de los cónyuges don Antonio Ayala Rodríguez y doña Angeles Garrido Gómez, representada por el Procurador señor Iborra Ibáñez, debo decretar y decreto el divorcio postulado, y en su consecuencia, disuelto con todos los efectos legales el matrimonio contraído por aquéllos, aprobando la propuesta de convenio regulador que consta en el Hecho 1.^o de la presente resolución. Firme que sea la presente, comuníquese al Registro Civil donde conste el matrimonio de los cónyuges, y al que conste el nacimiento de los hijos menores de edad (si los hubiere), a fin de que se inscriba la presente al margen de la principal de matrimonio, y en la de nacimiento de los hijos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará....

Yo, el infrascrito Secretario de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mula.

Doy fe y testimonio: Que el contenido del anterior documento es fotocopia de su original a que me remito.

Y para que conste, expido el presente que sello y firmo en Mula, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Antonio Susarte Romero.

Número 2662

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 91 + 38/88 entre las partes que luego se dirán, ha sido dictado el siguiente:

“Auto.— En la ciudad de Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. En los autos seguidos con el número 91 + 38/88, a instancia de Diego López Sánchez y treinta y ocho más, frente al Fondo de Garantía Salarial y la empresa Envases de Madera Sangonera la Seca, S.L., en reclamación de salarios. Antecedentes de hecho: Unico. El día 26-10-88, se dictó sentencia entre las partes dichas. Fundamentos de Derecho: Unico. Los errores materiales o mecanográficos pueden ser corregidos en cualquier momento por el Juzgador, y en el presente caso se ha producido el siguiente: en la parte dispositiva de dicha sentencia se ha omitido el trabajador Antonio Salinas García, así como la cantidad de 227.160 pesetas, que le ha de ser abonada en concepto de salarios. Parte dispositiva: Rectifico de oficio el error padecido en la parte dispositiva de la sentencia dictada en las presentes actuaciones con fecha 26-10-88, en el solo y único sentido de que se incluye en la misma el trabajador y salarios que se le han de abonar siguientes: Antonio Salinas García 227.160 pesetas. Notifíquese el anterior a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación. Así

por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, don Bartolomé Ríos Salmerón, de esta ciudad y su provincia. Está la firma”.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, Envases de Madera Sangonera la Seca, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario.

Número 2661

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 455/88 hoy en trámite de ejecución número 29/89 por reintegro de gastos médicos, seguidos a instancias de don Juan López Fernández, contra la empresa “Yumel, S.A.” y el Instituto Nacional de la Salud, en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez, Ilmo. señor Samper Juan.—En la ciudad de Murcia a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase; se tiene por instada la ejecución de sentencia, y:

Primero.— Regístrese en el libro correspondiente.

Segundo.— Requírase a la empresa demandada, Yumel, S.A., y subsidiariamente al Instituto Nacional de la Salud, de Alguazas y Murcia respectivamente, con entrega de copia del escrito presentado, para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de 133.242 pesetas, reclamadas por la parte ejecutante, don Juan López Fernández, en concepto de principal.

Tercero.— Por la señora Secretaria, se me dará cuenta de todas aquellas anomalías e incidencias que pudieran surgir en la tramitación de la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma pueden recurrir en reposición en plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Así lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima.— Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Yumel, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Prolongación Hernán Cortés de Alguazas, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Joaquín Samper Juan.—La Secretaria.

Número 2664

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número SMAC-250/89 hoy en trámite de ejecución número 17/89 por reclamación de cantidad seguidos a instancias de Ginés Gómez Arnau contra Jerónimo García Martínez, en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez, Ilmo. señor Samper Juan.—En la ciudad de Murcia a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase; se tiene por instada la ejecución de conciliación, y:

Primero.— Regístrese en el libro correspondiente.

Segundo.— Requírase a don Jerónimo García Martínez, de Murcia, con entrega de copia del escrito presentado para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de 242.736 pesetas, reclamadas por la parte ejecutante, don Ginés Gómez Arnau en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas, que por ahora se presupuestan para gastos que se pudieran ocasionar en la tramitación de la presente ejecución, todo ello sin perjuicio de posterior liquidación, una vez abonadas ambas cantidades que totalizan la de 252.736 pesetas.

Tercero.—...

Cuarto.—...

Quinto.—...

Sexto.—...

Séptimo.—...

Octavo.— Por la señora Secretaria, se

me dará cuenta de todas aquellas anomalías e incidencias que pudieran surgir en la tramitación de la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma pueden recurrir en reposición en plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Así lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, Jerónimo García Martínez, cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. de Beniaján, Ciudad del Transporte de Murcia, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Joaquín Samper Juan.—La Secretaria.

Número 2660

**PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION DE MURCIA**

EDICTO

Don Carlos Moreno Millán, Ilmo. señor Magistrado Juez, Decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Murcia.

Hace saber: que en este Decanato se ha iniciado expediente de devolución de la fianza que tiene constituida el Procurador de los Tribunales que lo fue de Murcia, don José Aroca Illán, en cuyo procedimiento he acordado de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Capítulo V, del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, la publicación de tal acuerdo abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamaciones, apercibiendo que transcurrido dicho término sin que se haya formulado reclamación alguna, se devolverá la fianza al interesado o a sus herederos, pudiéndose dirigir en cualquier caso al Ilustre Colegio de Procuradores de esta capital.

Dado en Murcia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez, Carlos Moreno Millán.

Número 2666

**PRIMERA INSTANCIA
CARAVACA DE LA CRUZ****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en los autos de separación matrimonial número 52/89 de este Juzgado, instados por la Procuradora doña Catalina Abril Ortega, en nombre y representación de doña María-Dolores Sánchez Peñalver contra don Ginés Gol Martínez, mayor de edad, casado, mecánico, el que se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente se cita al referido demandado, don Ginés Gol Martínez, a fin de que dentro del improrrogable término de veinte días comparezca en autos en forma legal y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado, don Ginés Gol Martínez a los efectos y por término que vienen acordados y publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.

Número 2670

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 344/87, a instancias de Fiseat, S.A., representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez contra don Roberto Laencina Velasco, encontrándose este último en ignorado paradero y en cuyo procedimiento ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Sentencia.— En la ciudad de Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. señor don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de los

de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 344/87, promovidos por Fiseat, S.A., representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez y dirigido por el Letrado don Pedro Luis Sáez López, contra Roberto Laencina Velasco, declarado en rebeldía.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Roberto Laencina Velasco con su producto cumplido pago al ejecutante Fiseat, S.A., de la cantidad de 93.176 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses legales desde la fecha del protesto o declaración equivalente y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora inste en tiempo la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez, Abdón Díaz Suárez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Roberto Laencina Velasco, expido el presente que firmo en Murcia a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 2672

**PRIMERA INSTANCIA
CARAVACA DE LA CRUZ****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia en resolución del día de la fecha, dictada en las medidas provisionales de separación número 52/89 de este Juzgado, a instancia de doña María-Dolores Sánchez Peñalver, representada por la Procuradora, señora Abril Ortega, contra don Ginés Gol Martínez, se cita al referido demandado, don Ginés Gol Martínez, mayor de edad, casado, mecánico, el que se encuentra en ignorado domicilio, para que el día diez de abril y hora de las diez y treinta comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado a fin de asistir al acto de la

comparecencia que viene señalada para dichos día y hora, debiendo venir asistido de Letrado y representado por Procurador, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado, don Ginés Gol Martínez a los fines, día y hora que vienen acordados y publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.

Número 2704

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO UNO DE MURCIA****Citación**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancias de Juan Tornel Méndez y 17 más, con número 372/88 contra otros y “Prodiecu, S.A.”, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día catorce de abril de 1989 y hora de las 11’30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8-2º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intente valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia a las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa “Prodiecu, S.A.”, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su citación en legal forma, haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, 2 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

Número 2732

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 188/85, que se siguen a instancias del Banco Popular Español S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Manuel García Martos y Rosa Sáez Sáez he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados, y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 19 de junio de 1989, a las 12 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 19 de julio de 1989, a las 12 horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 19 de septiembre de 1989, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad

de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Séptima.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Bienes objeto de subasta:

1.— Urbana: Vivienda tipo A, en la séptima planta del edificio en Olula del Río, calle Granada, sin número de gobierno, consta de sótano, planta baja, dedicada a locales comerciales y siete plantas de viviendas a razón de cuatro viviendas por planta, con una superficie construida de ciento cuatro metros y veinticuatro decímetros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, con vivienda tipo B de la misma planta izquierda, con patio de luces interior y vivienda tipo C de la misma planta, y fondo, con calle de su situación. Consta de entrada, cocina, baño, terraza, lavadero, tres dormitorios y estar-comedor. Inscrita al folio 82, finca número 5.543. Valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

2.— Urbana: Vivienda tipo A, en la planta baja del bloque de un conjunto arquitectónico en construcción en Olula del Río en la Avenida del Almanzora, marcada con el número diecisiete de los elementos individuales del inmueble con una superficie construida de noventa y siete metros y treinta y ocho decímetros cuadrados y útil de setenta y dos metros y setenta y nueve decímetros cuadrados y útil de setenta y dos metros y setenta y nueve decímetros cuadrados y linda derecha entrando, patio de luces, izquierda hueco de ascensor y portal de acceso, y fondo patio central o ensanche, consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, vestíbulo, pasillo y lavadero. Inscrito al folio 144, finca número 6.058. Valorada en dos millones de pesetas.

Importante la total valoración la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2743

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Don Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez en el Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio que en este Juzgado se tramitan con el número 23 de 1989 a instancia de don Luis Barcala Candel, representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Juan Antonio Bernal Bernal, por falta de pago de la renta de vivienda, se ha dictado la siguiente y literal:

Propuesta de providencia, Secretario señor Nogueroles.— Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Recibido en el día de ayer el precedente escrito de la oficina de Registro General, únase a los autos de su razón. Como se pide, nuevamente se señala para la celebración del acto del juicio, el día cuatro de abril próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado de distrito a cuyo acto convóquese a la parte demandante en la representación comparecida en la forma ordinaria y respecto del demandado citese al mismo mediante edicto que se fijará en el tablón de los de este Juzgado e insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para lo cual, se remitirá con oficio al Excmo. señor Delegado de esta Comunidad Autónoma y en cuyo edicto se apercibirá al demandado de que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírle. Así lo propongo, doy fe.—José M^a Nogueroles.—Rubricado. Conforme: El Magistrado-Juez, A. Arjona, rubricado.

Y para que sirva de notificación-citación en forma al demandado, don Juan Antonio Bernal Bernal por medio del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado obran las copias correspondientes, expido el presente en Murcia a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario Judicial, José María Nogueroles.

Número 2762

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado señor Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación de don Pelayo Fernández Belmonte, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Caja Postal; delegación de Murcia, sobre impugnando concurso-oposición de plaza de terminalista, escrito de la delegación de Murcia de fecha 21 de enero de 1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 153 de 1989.

Dado en Murcia a veintidós de febrero de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 2761

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que en nombre y representación de María Luisa López Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, versando el proceso sobre impugnación de concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Gerencia Provincial del Ministerio de Justicia en Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29,

(párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 182 de 1989.

Dado en Murcia a ocho de marzo de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 2760

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de Josefa Gutiérrez Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el proceso sobre impugnación de liquidación de Plus Valía.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 184 de 1989.

Dado en Murcia a ocho de marzo de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 2759

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por don Pedro Mompeán Paredes y don José Cánovas Martínez, se ha in-

terpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 122/1988 de 9 - 12, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros y servicios dependientes de las distintas Consejerías de la Administración Regional de la Consejería de Administración Pública e Interior y en lo que respecta al concreto a escuelas infantiles pertenecientes a la Consejería de Cultura.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 756 de 1988.

Dado en Murcia a nueve de marzo de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 2758

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Francisco Alejo Martínez, en nombre y representación de Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Librilla, sobre expediente de concesión de licencia para construcción de una nave agrícola.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 149 de 1989.

Dado en Murcia a veinte de febrero de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 2757

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador doña Eulalia Pinales Manzanares (notifica ella misma al ser materia de personal), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Agricultura, impugnando orden de 30 de mayo de 1988 convocando para la provisión por concurso de méritos distintos puestos para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 151 de 1989.

Dado en Murcia a veintiuno de febrero de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 2776

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen los Procesos numerados 397/83 en reclamación por despido, hoy en ejecución de sentencia número 219/85, formuladas por los trabajadores Manuel Belando Pellicer contra la empresa Luis Orenes Agüera, en reclamación de la cantidad de ciento ochenta y cinco mil ochocientas ochenta y nueve pesetas (185.889) más la que se presupuesta para cos-

tas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 35.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

- Vehículo modelo Simca 1200 TI, matrícula MU-2351-J valorado en 125.000 pesetas.

- Vehículo motocicleta marca Vespa 160, matrícula MU-99487, valorada en 75.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 6 de abril de 1989 y a las 12 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 14 de abril de 1989, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 24 de abril de 1989, y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Los expresados bienes, están a

disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio del demandado sito en c/ Amargura o c/ Comunidad, s/n de Los Dolores de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de marzo de 1989.— El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 2770

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de lo Social número Dos de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 187/85 ejecución 158/86, instados por don Nicolás Mellado Pérez y otro contra Cristóbal Valverde Uroz y esposa, en acción sobre salarios, ha sido dictado el siguiente:

Auto: En Murcia, a 2 de marzo de 1989. Yo, el Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Cristóbal Valverde Uroz y esposa, por 150.605 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Librese por el señor Secretario testimonio de esta resolución que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Cristóbal Valverde Uroz y esposa, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 2805

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Manuel Gambín Fernández, licencia para la apertura de un taller de reparación de equipos de inyección en calle en formación s/n, El Ranero, (expediente 287/89), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 2 de marzo de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 2806

ALCANTARILLA

EDICTO

Habiendo solicitado Central Quesera Murciana, S.A., licencia para la apertura de fábrica de queso y envasado de leche pasteurizada, con emplazamiento en Polígono Industrial Oeste, parcela 5/17, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Alcantarilla a 16 de marzo de 1989.—El Alcalde.

Número 2832

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Derivados de Hojalata, S.A., licencia para la apertura de fábrica de envases metálicos (expediente 24/89), en calle Mayor, número 15, Puente Tocinos, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de febrero de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 2834

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Forlasa Sureste, S.A., licencia para la apertura de venta mayor de quesos y productos lácteos (expediente 1.475/88), en carretera de Madrid, kilómetro 382,5 (frente Hierros Murcia), Espinardo, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 23 de febrero de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 2817

CEHEGIN

EDICTO

El Alcalde de Cehegín.

Hace saber: Que una vez dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión del día 14 de marzo actual, la Cuenta General del Presupuesto Unico de 1988, la misma se expone al público por plazo de quince días, para que durante los cuales y ocho más, puedan formularse reclamaciones, reparos u observaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 193.3 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cehegín a 16 de marzo de 1989.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 2818

CEHEGIN

EDICTO

El Alcalde de Cehegín.

Hace saber: Que habiendo sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión del día 14 de marzo corriente, la Cuenta Anual de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del Ejercicio 1988, la misma que-

da expuesta al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Lo que a tenor de lo establecido en la vigente normativa se hace público, para general conocimiento.

Cehegín a 16 de marzo de 1989.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 2828

MULA

EDICTO

Por don Antonio Espejo Ortega se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles, rama eléctrica, en la calle Lorenzo Llamas Espinosa, s/n, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula a 2 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 2829

MULA

EDICTO

Por don Francisco López Toledo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cebadero de ganado porcino, en la calle Retamosa, Fuente Librilla, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula a 2 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 2656

PUERTO LUMBRERAS

De las tasas sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal

Fundamento legal

Artículo 1. De conformidad con el número 17, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir

Artículo 2. 1. Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Bases y tarifa

Artículo 3. Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente

T A R I F A

Concesiones (1)	Tasa. Concesión a perpetuidad. Pesetas
Por cada m ² de terreno para panteones familiares.....	6.000
Por cada nicho en pabellón de 4:	
Fila primera.....	13.000
Fila segunda.....	26.000
Fila tercera.....	21.000
Fila cuarta.....	4.000
Pabellones de 3, de nueva construcción:	
Fila primera.....	32.000
Fila segunda.....	36.000
Fila tercera.....	30.000
Pabellones de 3 (ladrillo visto):	
Fila primera.....	25.000
Fila segunda.....	30.000
Fila tercera.....	25.000
Inhumaciones, exhumaciones y otros:	
Por cada acto de los señalados.....	2.000
Colocación o cambios de lápidas, inscripciones, enrejados y adornos:	

(1) Títulos de concesión definitiva o a perpetuidad y temporal, por cinco o más años, de tumbas, nichos o terrenos para panteones, mausoleos, etc., según sus clases y categorías.

Otros servicios (2)	Tasa. Pesetas
Por cada uno de los señalados:	
Normal.....	1.000
Extraordinario.....	2.000
5º Traslados:	
Con más de 6 años de inhumación.....	5.000
Con más de un año y menos de seis.....	7.000
Con menos de un año inhumación.....	12.000
En los anteriores casos, párvulos, sólo pagarán el 50% de la escala anterior.	
6º Prestaciones de mantenimiento, conservación y mejora de las instalaciones en los servicios:	
Panteones familiares, al año.....	3.000
Nichos denominados de pared, cuota al año.....	400
7º Por utilización del servicio de agua potable y electricidad para obras.....	5.000

(2) Canon anual para atender a la conservación y cuidado de sepulturas, derechos por cada cesión o traspaso de la propiedad funeraria; derechos de sepultura o enterramiento: Permisos de apertura, traslados de sepultura, instalación de estatuas: Cruces, flameros u otros elementos decorativos, y por conducción de cadáveres.

Por consiguiente, los precios de los nichos construidos hasta el día 25 de agosto de 1988, tendrán los precios anteriormente transcritos, los últimamente construidos y denominados 6ª agrupación izquierda, entre las calles San Francisco de Asís y San Agustín, el precio de los 66 nichos es el de 40.557 pesetas unidad, con independencia de que se encuentren en fila 1ª, 2ª o 3ª y se irán otorgando en correlación de números consecutivos, de tal forma que se comenzará por el nicho número 1 y se seguirá correlativamente y tendrán opción a la compra de nichos, exclusivamente las personas que tengan parentesco con el fallecido.

Artículo 4. Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

Administración y cobranza

Artículo 5. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6. Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta

(panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los... siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Artículo 9. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 11. Los propietarios de parcelas sin edificar en el recinto del cementerio, no podrán transferirlas a título oneroso o gratuito a persona alguna jurídica o natural, sino que tendrá que revertirla al Ayuntamiento, percibiendo de éste el importe de la misma, y el Ayuntamiento la adjudicará entre los solicitantes mediante sorteo que será público y anunciado oportunamente en el plazo que el Ayuntamiento establezca, a fin de evitar especulaciones.

Vigencia

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.—V.º B.º el Alcalde.

Número 2657

PUERTO LUMBRERAS

Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. De conformidad con el número 15, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Artículo 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

Obligación de contribuir

Artículo 3. 1. Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas

Artículo 4. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

Tarifa	Pesetas
Por cada metro lineal de ocupación, sin exceder de 1,15 metros de fondo, se satisfará por día y fracción	70
Si el fondo excede de 1,25 metros, se pagará cada metro de exceso y día o fracción.....	90
Barracas y chiringuitos por m ² y día.....	50
Atracciones (casetas, tiiovivos, norias, etc.), m ² y día.....	50
Espectáculos (circos, teatros y otros), día.....	5.000

En el expediente de modificación de tarifas se incluye una evaluación económica y financiera del coste y rendimiento de los respectivos servicios o actividades.

Se autoriza a vendedores de temporada, los cuales deberán abonar sin distinción 3.000 pesetas hasta 8 m², y los que excedan de éstos, se les aplicará la tarifa general.

Los vendedores de productos agrícolas que concurran al mercado por temporada, abonarán la tarifa normal sin excepción de temporada.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Artículo 7. Toda persona o entidad que pretenda benefi-

ciarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 8. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 9. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.—Vº Bº el Alcalde.

Número 2658

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

El estudio llevado a cabo por los Técnicos Municipales para el señalamiento del precio de los terrenos en las distintas categorías de calles y valorado el m² de las mismas, se observa de dicho estudio realizado que se establezca los mismos precios que para el bienio 1987-88, por lo que no ha sufrido variación alguna el mercado de estos bienes a criterio del técnico informante y, por consiguiente, para el bienio 1989-1990 se establece el mismo precio que en el bienio 1987-88, siendo los precios del bienio o trienio el siguiente de acuerdo con las tarifas anteriores que a continuación se detallan.

En calles de categoría 1ª 2.280 pesetas, de 2ª categoría, 1.437, de 3ª categoría, 825 pesetas, y la 4ª categoría en 352

pesetas, que serán los tipos unitarios para el bienio 1989-1990, siendo los siguientes los que están aprobados anteriormente según el siguiente detalle:

CATEGORIAS				
Bienio o trienio	1ª	2ª	3ª	4ª
1989-1990	2.280	1.437	825	352
1987-1988	2.280	1.437	825	352
1985-1986	1.900	1.250	750	320
1983-1984	1.800	1.200	700	300
1981-1982	990	680	425	210
1979-1980	550	400	250	150
1976-1978	374	277	173	103
1973-1975	288	312	133	87
1970-1972	250	185	115	75
1967-1969	185	115	75	50
1964-1966	154	100	65	43
1961-1963	133	77	58	38
1958-1960	115	75	50	33
1955-1957	100	65	43	29
1952-1954	87	58	38	25
1949-1951	75	50	33	22
1946-1948	65	43	29	20
1943-1945	58	38	25	18
1940-1942	50	33	22	17
1937-1939	43	29	20	16

Puerto Lumberas a 8 de marzo de 1989.—El Alcalde.

Número 2718

FORTUNA

Conforme a lo previsto en la base sexta de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas vacantes de Auxiliares de Administración General, se anuncian los extremos que seguidamente se expresan en relación con la convocatoria de que se trata:

a) Composición del Tribunal calificador:

Presidente: Titular don Clemente Hernández Vinader, Alcalde Presidente del Ayuntamiento; suplente, doña María Riquelme Miralles, Concejal.

Vocales:

1. Representante del Profesorado Oficial: Titular, don José Antonio López Espinosa; suplente, don Guillermo Vinader López.

2. Técnico o experto: Titular, don José Luis Vinader López; suplente, don Antonio Lorenzo Arroyo.

3. Representante de la Comunidad Autónoma: Titular, don Luis Manuel García Gómez; suplente, don Francisco Javier Zamora Zaragoza.

4. Don José Illueca Hidalgo, Secretario del Ayuntamiento, y don José Rafael León Albert, Arquitecto Técnico Municipal, titular y suplente, respectivamente.

Secretario del Tribunal: Titular, don Enrique Pastor Sella, Asistente Social del Ayuntamiento; suplente, doña María Teresa Gil Carrión, Asistente Social del Ayuntamiento.

b) Primer ejercicio de la oposición. Se celebrará en la Casa Consistorial, locales provisionales de la calle Manuel de Falla, número 1, a las diez horas del día veintisiete de abril del año en curso, debiendo los opositores acudir a él provistos de máquina de escribir y Documento Nacional de Identidad.

c) Con arreglo al sorteo oportunamente celebrado los aspirantes, en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, actuarán por orden alfabético de apellidos, siendo el primero en hacerlo don José Manuel Barge Bautista.

Fortuna a 13 de marzo de 1989.—El Alcalde, Clemente Hernández Vinader.